

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:*

### **PROGRAMA NACIONAL "DIÁLOGOS JUVENILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONVIVENCIAS"**

**ARTÍCULO 1º -OBJETO.** Créase el Programa Nacional "Diálogos Juveniles para la Construcción de Convivencias" con el objeto de propiciar acciones de sensibilización, formación, capacitación, investigación, y desarrollo de capacidades de agencia y liderazgo en adolescentes y jóvenes, para prevenir y combatir los discursos de odio, promoviendo la creación de redes de orientación y acompañamiento.

**ARTÍCULO 2 º- DEFINICIONES.** A los efectos de la presente ley se entiende como discursos de odio a cualquier tipo de comunicación ya sea oral o escrita, —o también comportamiento—, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio en referencia a una persona o grupo en función de su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otros rasgos identitarios.

Asimismo, se entiende como red de orientación y acompañamiento a aquellas conformadas por adolescentes, jóvenes y adultos de diferentes ámbitos, entre otras personas jurídicas públicas y privadas que apoyen, acompañen y contribuyan en la prevención y asistencia frente a situaciones de discursos de odio.

**ARTÍCULO 3º- OBJETIVOS.** Son objetivos del Programa Nacional Diálogos para la Construcción de Convivencias:

a) Contribuir a la prevención de la discriminación, el maltrato y las violencias en todas sus formas, incluidos aquellas que se expresan en entornos digitales: ciberacoso, doxing, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, grooming, entre otras;

- b) Favorecer el bienestar físico, mental y social de la población en general y de los jóvenes en particular;
- c) Propiciar abordajes de prevención y acompañamiento en situaciones de circulación de discursos de odio en las escuelas y otros espacios de hábito cotidiano de los adolescentes;
- d) Colaborar en la conformación de espacios seguros y de contención, contribuyendo al mejoramiento del rendimiento, presentismo y la permanencia educativa;
- e) Fomentar el desarrollo de redes de orientación y acompañamiento, locales y nacionales, de jóvenes y su interconexión.

**ARTÍCULO 4º - ACCIONES PRIORITARIAS.** El Programa Nacional "Diálogos Juveniles para la Construcción de Convivencias" tendrá a su cargo, de manera directa o por medio de la articulación con los organismos gubernamentales que se determinen, la promoción y la implementación de las siguientes acciones prioritarias:

- a) Comunicación y Sensibilización: diseñar, propiciar y difundir campañas de comunicación, enfocadas en la sensibilización y comprensión sobre los discursos de odio en los medios masivos de comunicación y en la vía pública, destinadas a toda la población y, en particular, a los servicios y establecimientos del Sistema Educativo Nacional, del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros organismos que determine el Poder Ejecutivo Nacional. También, se invita a participar de estas actividades a entidades religiosas, culturales y deportivas y a otros medios y espacios que la Autoridad de Aplicación determine. Las campañas deberán ser diseñadas en formatos de comunicación y lenguajes accesibles para personas con discapacidad;
- b) Capacitación: diseñar y dictar capacitaciones, y elaborar protocolos y dispositivos de acción para prevenir y combatir los discursos de odio por medio de profesionales de la Administración Pública Nacional y/o

jurisdiccionales como así también mediante convenios con actores de la sociedad civil especializadas en la temática.

Los destinatarios de dichas capacitaciones serán los trabajadoras/es del Sistema Educativo Nacional, del Sistema Nacional de Salud, del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como así también otros espacios gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que determine el Poder Ejecutivo;

c) Desarrollo técnico-profesional: propiciar cursos con puntaje para docentes y profesionales, y capacitaciones certificadas para adolescentes y jóvenes vinculados al Programa Nacional "Diálogos Juveniles para la Construcción de Convivencias"

d) Fortalecimiento institucional: brindar asistencia técnica y económica a las entidades y establecimientos vinculados al Programa Nacional "Diálogos Juveniles para la Construcción de Convivencias", favoreciendo la ampliación del programa en la cantidad de adolescentes, entidades y establecimientos receptores;

e) Redes de Orientación y Acompañamiento: propiciar la formación de redes conformadas por adolescentes y jóvenes en los ámbitos municipal, provincial y/o nacional de orientación y acompañamiento para prevenir y combatir los discursos de odio;

f) Investigación interdisciplinaria: propiciar la investigación interdisciplinaria, estadísticas y el diseño de indicadores para analizar, determinar y estudiar las consecuencias y los efectos de los discursos de odio en adolescentes y jóvenes en las dimensiones educativa, social y cultural entre otras, con el objeto de mejorar la planificación de políticas públicas preventivas y de abordaje en la materia.

g) Otras acciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 5° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá coordinar sus acciones con las áreas y organismos competentes de educación; niñez, adolescencia y familia; discapacidad y

salud de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 6° - CONSEJO CONSULTIVO.** Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo Consultivo para la Prevención y el Abordaje de los Discursos de Odio, de carácter federal, conformado por: cinco (5) integrantes en representación de los Sistemas Nacionales de Educación, Salud y de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; cinco (5) integrantes en representación de organizaciones de adolescentes y jóvenes, y cinco (5) representantes de la sociedad civil, siendo estas diez últimas representaciones uno por cada región del país (Centro – NEA – NOA – Cuyo – Patagonia). Finalmente, dos (2) integrantes de centros académicos y expertos de reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El desempeño de los mismos será honorario. El Consejo podrá ser requerido para:

- Asesorar en los contenidos y proponer acciones o instrumentos que mejoren y fortalezcan el diseño, implementación y evaluación del Programa.
- Proporcionar e impulsar propuestas que atiendan a mejorar y facilitar la articulación territorial del Programa.
- Difundir la información disponible del Programa entre las personas e instituciones de la sociedad.
- Otras acciones que determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 7° - PRESUPUESTO.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con las partidas que anualmente se asignen a tal efecto en la jurisdicción de la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8° - ADHESIÓN.** Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 9 - REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

**ARTÍCULO 10** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene el objeto de proponer la creación del Programa Nacional "Diálogos Juveniles para la Construcción de Convivencias", destinado a los adolescentes y jóvenes de todo el país.

Esta iniciativa apunta a propiciar acciones que fomenten el desarrollo de capacidades de agencia y liderazgo en adolescentes y jóvenes con el fin de prevenir y combatir los discursos de odio a partir de la creación de redes de orientación y acompañamiento.

Aunque no existe una definición jurídica internacional del término "discurso de odio", las Naciones Unidas han propuesto definirlo como *"cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad."*

Los discursos de odio no han sido prohibidos en el ámbito internacional como tal, pero consideramos importante tener en cuenta que los mismos pueden ser perjudiciales al presentarse como un preámbulo de la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia y en este sentido cabe destacar que estos tipos de incitación sí se encuentran prohibidas por el derecho internacional.

Los discursos de odio generan repercusiones negativas en diferentes esferas de la vida de los adolescentes y jóvenes de nuestro país y el mundo, ya que el entramado social por el cual transitan esta etapa clave del desarrollo humano se ve afectada por polarizaciones, divisiones y antagonismos que aíslan a las personas y los grupos.

Los discursos de odio ponen en riesgo los derechos más fundamentales de los adolescentes y jóvenes al generar situaciones de violencia, discriminación, maltrato, intolerancia, acoso y hostilidad, como así también aquellas situaciones que se expresan en entornos digitales como el ciberacoso, entre otras. En este sentido destacamos que los discursos de odio generan perjuicios sobre el bienestar físico y psicológico de los adolescentes y jóvenes, por lo que su prevención es crucial para propiciar un desarrollo integral óptimo de los mismos.

Las consecuencias de los discursos de odio son muchas y se dan en diferentes niveles. La UNESCO ha advertido que los discursos de odio son *"la antesala de actos de violencia contra grupos y personas a quienes se dirige y amenaza su seguridad en forma directa. Deshumaniza a las personas, infringe sus derechos humanos y las expone a angustia psicológica."* También advierte que según su alcance y nivel de institucionalización, puede afectar la convivencia y el aprendizaje de los afectados, socavando la cohesión social.

Es necesario crear conciencia de que los discursos de odio propician los antagonismos entre grupos, generando una división negativa entre el "nosotros" y el "ellos", provocando que las reacciones, más allá de proteger al grupo, sean promotoras de visiones deshumanizadas del "otro" que propician posibles actos violentos.

Asimismo, resulta esencial cuando nos referimos a adolescentes y jóvenes tener en cuenta el rol primordial que tienen internet y las redes sociales en su cotidianeidad. El ciberacoso, el doxing, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y el grooming, entre otras, pueden entenderse en el marco de esta propuesta como prácticas devenidas de los discursos de odio.

En el entorno digital existen tres figuras, que en el marco de este proyecto, debemos tener en cuenta: los "trolls" que apuntan a hacer estallar una conversación o un debate, por entretenimiento y mediante comentarios para provocar, frustrar y exasperar a sus interlocutores, los "haters" que se dedican a atacar a

otros usuarios, a menudo personas famosas, o a colectivos, de forma obsesiva y agresiva, y los "acosadores" que asedian y atormentan a una persona concreta por el motivo que sea. Cabe destacar en este sentido, y como bien advierte UNICEF, que *"no todos los generadores de discurso de odio se corresponden con alguna de estas categorías, ni todos los trolls, haters o acosadores son emisores de discurso de odio (sólo cuando sus mensajes tengan como destinatarios a determinados individuos o colectivos por razón de su origen, género, religión, etc.)."*

UNICEF define al ciberacoso como el *"acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales, y puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles"*, con el objetivo de atemorizar, enojar o humillar a una sola persona o a un grupo específico.

Por su parte, el doxing implica revelar información sensible o personal sobre una persona o sobre familiares directos o personas de su entorno sin su consentimiento para avergonzarla, humillarla y generarle un daño.

En el caso de la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, es importante aclarar que, en un primer momento, la captura de las imágenes puede darse de forma consentida. Sin embargo el envío de dichas imágenes íntimas mediante plataformas digitales no es consentida; esto es el sexting. El problema surge cuando esas imágenes se difunden sin el consentimiento de la persona o cuando se le obliga a enviar este tipo de imágenes mediante la extorsión.

Finalmente, el grooming ocurre cuando un adulto acosa sexualmente a un niño, niña o adolescente mediante el uso de internet o de las redes sociales. En este sentido, es importante aclarar que el grooming es considerado en sí un tipo de abuso y un delito en Argentina, incluso sin que se concrete un encuentro personal, dado que la manipulación del adulto hacia el menor, es constitutiva del abuso infantil, ya que está presente como factor esencial.



Desde una estrategia integral y multiactoral, los discursos de odio pueden ser prevenidos. De esta manera abogamos por propiciar acciones de sensibilización, formación, capacitación y por el fomento del desarrollo de capacidades de agencia y liderazgo en adolescentes y jóvenes, para prevenir y combatir los discursos de odio, con la creación de redes de orientación y acompañamiento. Mediante estas redes nos enfocamos en la tarea de generar espacios seguros y de contención, contribuyendo al mejoramiento del bienestar integral de los adolescentes y jóvenes en sus entornos.

Según el Primer Informe LEDA sobre discursos de odio en Argentina, publicado por la Universidad Nacional de San Martín en junio de 2021, en la franja etaria correspondiente a los "Centennials, de 16 a 24 años, el 61,5% desapruueba los discursos de odio, mientras que sólo el 26,3% los promueve."<sup>1</sup>

Estos datos sirven como indicador de que propuestas tendientes a generar en los adolescentes y jóvenes acciones que los posicionen como agentes de cambio y de promoción de la convivencia pacífica podrían resultar beneficiosas ya que acompañan la tendencia a desaprobar los discursos de odio.

Como conclusión, consideramos fundamental pensar a los adolescentes y jóvenes como agentes claves para la conformación de estas redes de orientación y acompañamiento, brindándoles las herramientas necesarias para su capacitación, despliegue y conexión en los ámbitos municipal, provincial y/o nacional, para prevenir y combatir los discursos de odio y sus consecuencias tanto a nivel personal, familiar y comunitario, contribuyendo al cumplimiento de los derechos a la salud, la educación, el bienestar, y el desarrollo humano integral de todos los adolescentes y jóvenes de nuestro país.

---

<sup>1</sup> Disponible en:

<https://www.unsam.edu.ar/leda/docs/Informe-LEDA-1-Discursos-de-odio-en-Argentina-b.pdf>



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,  
la Libertad y la Propiedad"*

Por las razones aquí expuestas solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.

María Gisela Marziotta